

<b>CORNARE</b>			
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0328-2017</b>		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE		
Fecha:	<b>12/05/2017</b>	Hora:	13:44:09.438 Follos: 5

### RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0291 del 19 de abril de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, presentado por la señora **MARIA GILMA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.847.671, en calidad de heredera y autorizada de los también herederos los señores **LUCIA RESTREPO RESTREPO, GERARDO RESTREPO RESTREPO, LIBARDO RESTREPO RESTREPO, MARTHA CECILIA RESTREPO RESTREPO, LUZ DARY RESTREPO RESTREPO Y ROBERTO DE JESUS RESTREPO RESTREPO** identificados con cédulas de ciudadanía números 21.846.912, 15.351.362, 15.351.364, 43.471.755, 43.471.756 y 15.352.206 respectivamente, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-31106, 017-36445 y 017-48043 ubicados en la vereda Las Colmenas del Municipio de La Unión.

Que en atención a la solicitud referenciada, técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 02 de mayo de 2017, y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal se generó el Informe Técnico con radicado número 112-0505 del 05 de mayo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 La Corporación realiza visita el día 2 de mayo de 2017, al predio denominado Finca El Cebadero, ubicada en la vereda Las Colmenas del Municipio de La Unión, sobre la vía principal La Ceja - Abejorral Km 26, allí se observa el reducto de bosque sobre la vía.

3.2 El predio denominado El Cebadero; presenta pastos (ganadera de Leche) y cultivos de Hortensia y Gulupa, bosque de protección de las fuentes de agua que discurren por el predio y el área con regeneración natural de la especie ciprés, que está en cuatro (4) fragmentos, los cuales suman un área de una (1) hectárea aproximadamente.

3.3 Localización del predio objeto del aprovechamiento: Los fragmentos de bosque de regeneración natural de ciprés (*Cupressus lustanica*), están según el Acuerdo 250 de 2011 de CORNARE, en zona de uso agroforestal.



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

3.4 La regeneración natural de la especie ciprés tiene mas de 30 años, no tuvo ningún manejo silvicultural, se realizó inventario de todos los individuos de regeneración natural objeto de aprovechamiento para un total de 334 árboles, en un área de una hectárea, los cuales por su ubicación sobre la vía y los reductos existentes en las áreas de potrero, presentan inclinación, los cuales se han caído afectando el ganado existente en el predio.

3.5 La corporación realiza el inventario general de los árboles de ciprés, para un total de 334 individuos. Así:

- En las Coordenadas N 05° 56' 03,01 y W 75° 24' 33,7" en la zona de potreros, se encuentran **100** árboles, con un DAP promedio de 0,42 metros y alturas entre 16 y 18 metros en promedio.
- En las Coordenadas N 05° 55' 58,3" y W 75° 24' 55,3", sobre el talud inferior de la vía, margen izquierda en dirección Abejorral en el costado derecho, talud superior de la vía, se encuentran **35** árboles con un promedio de DAP de 0,37 metros y una altura de 13 metros en promedio.
- En las Coordenadas N 05° 55' 56,7" y W 75° 24' 33,6", sobre el talud inferior de la vía, margen izquierda, se encuentran **138** árboles con un DAP promedio de 0,38 metros y una altura de 12,5 metros en promedio.
- En la misma dirección, en las Coordenadas N 05° 55' 50,2" y 75° 24' 35,52, sobre el talud inferior de la vía, margen izquierda, se encuentran **28** árboles, con un DAP promedio de 0,33 metros y una altura de 13 metros en promedio.
- En las Coordenadas N 05° 55' 57,5 y W 75° 24' 34,1" sobre el talud superior de la vía, margen izquierda, se encuentran **33** árboles, con un DAP promedio de 0,37 metros y una altura de 14 metros en promedio.

3.6 Los árboles están ubicados en zona agroforestal: en zona de potreros, y no hacen parte de las zonas de recarga hídrica, están en pequeños bosques o fragmento y éstos árboles con su aprovechamiento no causan afectación a los recursos naturales, ya que lo que están causando por su ubicación son riesgo a los transeúntes de la vía, y los semovientes existentes en el predio.

Para calcular el volumen de los árboles, se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2 \cdot H \cdot n \cdot 0,6}{4}$$

$$\pi = 3,1416$$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

n = Número de árboles

0,6 = Factor de forma

ESPECIE (NOMBRE CIENTÍFICO)	COORDENADAS	DAP PROMEDIO (m)	ALTURA PROMEDIO (m). Comercial	CANTIDAD	Volumen Por arbol	Volumen total
Ciprés ( <i>Cupressu s lusitánica</i> )	N 05° 55' 58,3" y W 75° 24' 55,3"	0,37	8	35	0,516102048	18,06357168
	N 05° 55' 56,7" y W 75° 24' 33,6"	0,38	12,5	138	0,8505882	117,3811716
	N 05° 55' 50,2" y W 75° 24' 35,52,	0,33	13	28	0,667134468	18,6797651
	N 05° 55' 57,5 y W 75° 24' 34,1"	0,37	14	33	0,903178584	29,80489327
	N 05° 56' 03,01 y W 75° 24' 33,7"	0,42	17	100	1,2817728	128,17728
			Total árboles	334		
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					<b>312,1066817</b>	

3.7 Registro Fotográfico:



3.8 Área de la plantación forestal: una (1) hectárea.

A continuación se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	75	24	22.3	5	55	58.3
2	75	24	33.6	5	55	56.7
3	75	24	35.52	5	55	50.2
4	75	24	33.7	5	56	03.31

3.9 La Corporación realiza inventario total de los árboles existentes en el predio, por lo cual determina que con su aprovechamiento no afecta áreas de manejo especial, no están en zonas de recarga hídrica, el transporte de los árboles será en forma manual, ya que estos están sobre la vía.

3.10 El centro de acopio de la Madera será sobre el predio Los Cebaderos, ubicado sobre el Kilómetro 26 de la vía La Ceja - Abejorral.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el registro y Aprovechamiento forestal de plantación forestal de regeneración natural, ubicada en el predio denominado el Cebadero; ubicada en la vereda Las Colmenas, del Municipio de La Unión, sobre la vía que conduce al Municipio de Abejorral, se encuentra una plantación forestal de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), con edad mayor a 30 años, donde algunos de los árboles, ya se han caído, otros presentan daños mecánicos y algún grado de inclinación y por último, otros se encuentran muertos por causa natural, por lo que representan riesgo sobre la vía y la actividad de circulación sobre la vía la Ceja -Abejorral sobre el Km 26., ubicada en zona agroforestal según el acuerdo 250 de 2011, para un área de una (1) hectárea y una cantidad de 334 árboles, con un volumen de madera como se muestra a continuación:

4.2 Volumen a otorgar:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)
Ciprés	Cupressus lusitanica	35	27,09535752	18,06357168
		138	140,8574059	117,3811716
		28	22,99048013	18,6797651
		33	36,19165612	29,80489327
		100	166,253472	128,17728
Total		<b>334</b>	393,388372	312,10

Es viable registrar una (1) Hectárea, con una cantidad de 334 árboles, con un volumen total de 393.38 Metros cúbicos de madera.

4.3 La Corporación determina que se cumplió con los requisitos de Aprovechamiento forestal para plantación producto de regeneración natural de la especie ciprés (**Cupressus lusitanica**), con edad mayor a 30 años. Donde algunos de los árboles, ya se han caído, otros presentan daños mecánicos y algún grado de inclinación y por último, otros se encuentran muertos por causa natural, por lo que representan riesgo sobre la vía y la actividad de circulación sobre la vía la Ceja -Abejorral sobre el Km 26.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015 señala que: "(...) toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre (...)".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el Registro y Aprovechamiento de Plantación en Zona de Protección de trescientos treinta y cuatro (334) individuos de la especie Ciprés (Cupressus

lusitanica), que presentan daños mecánicos y algún grado de inclinación, por lo que representan riesgo sobre la vía y la actividad de circulación sobre la vía la Ceja -Abejorral.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN DE REGENERACIÓN NATURAL DE 1 HA, CORRESPONDIENTES A TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO INDIVIDUOS EN ZONA DE PROTECCIÓN, a los señores MARIA GILMA RESTREPO RESTREPO, LUCIA RESTREPO RESTREPO, GERARDO RESTREPO RESTREPO, LIBARDO RESTREPO RESTREPO, MARTHA CECILIA RESTREPO RESTREPO, LUZ DARY RESTREPO RESTREPO Y ROBERTO DE JESUS RESTREPO RESTREPO** identificados con cédulas de ciudadanía números 21.847.671, 21.846.912, 15.351.362, 15.351.364, 43.471.755, 43.471.756 y 15.352.206 respectivamente, en calidad de herederos, localizados en la finca denomina El Cebadero, ubicada en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-31106, 017-36445 y 017-48043, vereda Colmenas del Municipio de La Unión, para la siguiente especie:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )	Volumen Comercial (m <sup>3</sup> )
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	35	27,09535752	18,06357168
		138	140,8574059	117,3811716
		28	22,99048013	18,6797651
		33	36,19165612	29,80489327
		100	166,253472	128,17728
Total		<b>334</b>	<b>393,388372</b>	<b>312,10</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PLANTACIÓN EN ZONA DE PROTECCIÓN, a los señores MARIA GILMA RESTREPO RESTREPO, LUCIA RESTREPO RESTREPO, GERARDO RESTREPO RESTREPO, LIBARDO RESTREPO RESTREPO, MARTHA CECILIA RESTREPO RESTREPO, LUZ DARY RESTREPO RESTREPO Y ROBERTO DE JESUS RESTREPO RESTREPO** identificados con cédulas de ciudadanía números 21.847.671, 21.846.912, 15.351.362, 15.351.364, 43.471.755, 43.471.756 y 15.352.206 respectivamente, en calidad de herederos, mediante el sistema de tala rasa de **trescientos treinta y cuatro (334)** individuos, localizados en la finca denomina El Cebadero, ubicada en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-31106, 017-36445 y 017-48043, vereda Colmenas del Municipio de La Unión, de la siguiente especie:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )	Volumen Comercial (m <sup>3</sup> )
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	35	27,09535752	18,06357168
		138	140,8574059	117,3811716
		28	22,99048013	18,6797651
		33	36,19165612	29,80489327
		100	166,253472	128,17728
Total		<b>334</b>	<b>393,388372</b>	<b>312,10</b>

**Parágrafo primero:** Se les informa a los beneficiarios que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el polígono que comprende los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-31106, 017-36445 y 017-48043.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la notificación del presente Acto.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los interesados que los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la Plantación Forestal son:

• Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	75	24	22.3	5	55	58.3
2	75	24	33.6	5	55	56.7
3	75	24	35.52	5	55	50.2
4	75	24	33.7	5	56	03.31

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **MARIA GILMA RESTREPO RESTREPO, LUCIA RESTREPO RESTREPO, GERARDO RESTREPO RESTREPO, LIBARDO RESTREPO RESTREPO, MARTHA CECILIA RESTREPO RESTREPO, LUZ DARY RESTREPO RESTREPO** y **ROBERTO DE JESUS RESTREPO RESTREPO** en calidad de herederos, para que realicen medidas de compensación por el aprovechamiento de los árboles y para ello los interesados cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberán sembrar 3, para el caso un total **mil dos (1.002)** individuo de las especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Cedro de altura, chagualo, drago, quimula en las área de protección de la quebrada Que Discurre por el predio y/o establecer cercas vivas para la separación de potreros.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BANCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para realizar la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados, los cuales según la Resolución publicada de Cornare número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo octavo, numeral 6, parágrafo 4, tienen un valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) de \$11.430, es decir para el caso concreto un total de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS \$ 11.452.860** (\$11.430 x 1.002)

2.1. En caso de elegir esta alternativa, los interesados deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma, en un término de **dos (2) meses**, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR** que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual los interesados tendrá las siguientes opciones:

1. Realizar la compensación a través de BANCO2.

2. Plantar un área equivalente en bosque natural

3. Proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a los interesados para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe de actividades (una vez se haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado). Si los usuarios no remite el informe la autorización queda suspendida hasta tanto no haya sido entregado a la Corporación, y un informe final una vez se haya aprovechado el total de individuos autorizados.
2. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente la especie y los volúmenes autorizado en el área permitida.
4. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
5. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** a los beneficiarios que Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el Aprovechamiento Forestal.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera previa solicitud de los interesados.

**Parágrafo:** Los interesados no deberán movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrán hacerlo con salvoconducto expedido por Cornare que autorice el transporte.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a los beneficiarios que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma, a través de la Resolución 121-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente Aprovechamiento.

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** a los interesados que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR** a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** a los interesados que el valor cancelado mediante radicado número 131-5287, corresponde a la re-liquidación por concepto de evaluación del trámite solicitado.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA GILMA RESTREPO RESTREPO** en calidad de heredera y autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.400.06.23155**

*Proyectó: Judicante Daniela Echeverri Ríos.*

*Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento Forestal*

*Fecha: 10/05/2017*